

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del BOLETIN que correspondan al distrito, dispondrán que se dé un ejemplar en el sitio de estandarte, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES colecciónados ordenadamente para su encuadernación, que deberá vernificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscriba en la Imprenta de la Diputación provincial, d 4 pesetas 50 céntimos el trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.

Números sueltos 25 céntimos de peso.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertan oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio municipal que dure más de las mismas lo de interés particular previo el pago adeudado de 20 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 28 de Abril)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SE. V.M. el Rey y la Reina Ro-
ga-se (Q. D. G.) y Angosta Real
Familia continúan sin novedad en
su importante salud.

(Gaceta del día 14 de Abril)
MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Administración

Circular

Habiéndose publicado con fecha 14 de Marzo último el Real decreto-instrucción sobre Beneficencia particular en las *Gacetas* de los días 15, 16, 17, 18, 20 y 21 de Marzo último, y en la del 9 del corriente debidamente rectificado, se hace preciso, desde el momento en que dicho texto legal es el vigente en materia de patrocinios y fundaciones benéficas, dar cumplimiento exacto a todas las importantes disposiciones en los contenidos y a las varias y múltiples reformas que en dicha legislación se han introducido, todas plenamente justificadas por las diligencias que en el transcurso del tiempo se han observado en la anterior legislación con evidente perjuicio de los sagrados intereses de la Beneficencia.

Una de las principales reformas acordadas ha sido la de garantizar debidamente los bienes y valores de las fundaciones, para lo cual se dictan disposiciones encaminadas a que los inmuebles figuren siempre inscritos a nombre de las respectivas Obras pías y los valores se hallen convertidos en documentos que por su carácter no sean fácilmente ejecutables en ningún tiempo, evitándose toda clase de operaciones negociables que con ellos puedan verificarse los Patrones.

No menos importante es el punto que se refiere a la renovación par-

cial de las Juntas provinciales de Beneficencia, renovación que en la práctica se viene haciendo constante de una manera irregular y anormal, habiéndose dado el caso, en ocasiones, de que publicada la convocatoria para la renovación usual, unas Juntas se renovaban inmediatamente, otras al cabo de un año ó más, y otras no se llegaban a renovar. Estos inconvenientes deben evitarse en lo sucesivo, procurando que la renovación se haga en una época fija del año y de una manera simultánea en todos los provincias, al igual de lo que ocurre en la renovación de toda clase de Corporaciones y Sociedades. Y respecto a esto, y refiriéndose al art. 10 de la vigente instrucción, podrá interpretarse en el sentido de que, siendo posible, consten las Juntas de Beneficencia de 11 Vocales vecinos de la capital y caracterizados por su ilustración, moralidad y celo por la Beneficencia.

También dispone como reforma en la facultad 12 del art. 7º, al intentar de las facultades del Ministerio de la Gobernación, que se formará el apartado especial de Administradores provinciales, y la facultad 13, que se creará a-tíntimo un Cuerpo de Aspirantes a dichas plazas, el cual lo formarán los Administradores municipales, los empleados de las Juntas y los demás funcionarios del ramo, siempre que al solicitante justifiquen haber prestado dichos servicios durante diez años, y renunciar las condiciones exigidas a los Administradores.

En el punto referente a los Abogados de Beneficencia, también se dispone en el art. 38 que en las provincias donde existan diez ó más Letrados de Beneficencia, se forme un Cuerpo que elegirá su Decano, y con el cual las Juntas se entregarán en todo lo que a estas funcionarios se refiere.

Igualmente se dictan importantes preceptos respecto a la petardidad que han de sufrir los Patrones que no cumplen sus obligaciones, y se dan reglas fijas y terminantes para la presentación de presupuestos y cuentas, tanto por parte de las Juntas de Beneficencia como de los Patrones.

No menos importante es el punto que se refiere a la renovación par-

cial de las Juntas provinciales de Beneficencia, renovación que en la práctica se viene haciendo constante de una manera irregular y anormal, habiéndose dado el caso, en ocasiones, de que publicada la convocatoria para la renovación usual, unas Juntas se renovaban inmediatamente, otras al cabo de un año ó más, y otras no se llegaban a renovar. Estos inconvenientes deben evitarse en lo sucesivo, procurando que la renovación se haga en una época fija del año y de una manera simultánea en todos los provincias, al igual de lo que ocurre en la renovación de toda clase de Corporaciones y Sociedades. Y respecto a esto, y refiriéndose al art. 10 de la vigente instrucción, podrá interpretarse en el sentido de que, siendo posible, consten las Juntas de Beneficencia de 11 Vocales vecinos de la capital y caracterizados por su ilustración, moralidad y celo por la Beneficencia.

También dispone como reforma en la facultad 12 del art. 7º, al intentar de las facultades del Ministerio de la Gobernación, que se formará el apartado especial de Administradores provinciales, y la facultad 13, que se creará a-tíntimo un Cuerpo de Aspirantes a dichas plazas, el cual lo formarán los Administradores municipales, los empleados de las Juntas y los demás funcionarios del ramo, siempre que al solicitante justifiquen haber prestado dichos servicios durante diez años, y renunciar las condiciones exigidas a los Administradores.

En el punto referente a los Abogados de Beneficencia, también se dispone en el art. 38 que en las provincias donde existan diez ó más Letrados de Beneficencia, se forme un Cuerpo que elegirá su Decano, y con el cual las Juntas se entregarán en todo lo que a estos funcionarios se refiere.

Igualmente se dictan importantes preceptos respecto a la petardidad que han de sufrir los Patrones que no cumplen sus obligaciones, y se dan reglas fijas y terminantes para la presentación de presupuestos y cuentas, tanto por parte de las Juntas de Beneficencia como de los Patrones.

No menos importante es el punto que se refiere a la renovación par-

cial de las Juntas provinciales de Beneficencia, renovación que en la práctica se viene haciendo constante de una manera irregular y anormal, habiéndose dado el caso, en ocasiones, de que publicada la convocatoria para la renovación usual, unas Juntas se renovaban inmediatamente, otras al cabo de un año ó más, y otras no se llegaban a renovar. Estos inconvenientes deben evitarse en lo sucesivo, procurando que la renovación se haga en una época fija del año y de una manera simultánea en todos los provincias, al igual de lo que ocurre en la renovación de toda clase de Corporaciones y Sociedades. Y respecto a esto, y refiriéndose al art. 10 de la vigente instrucción, podrá interpretarse en el sentido de que, siendo posible, consten las Juntas de Beneficencia de 11 Vocales vecinos de la capital y caracterizados por su ilustración, moralidad y celo por la Beneficencia.

4º Que se llevan a efecto, sin excusa ni pretexto alguno, en la forma y plazo que se determinan, los preceptos del art. 8º del Real decreto citado acerca de los bienes de la Beneficencia, obligando a los Patronos á verificarlo y apremiando á los Jueces en su cumplimiento.

5º Que se proceda á la renovación por mitad de todas las Juntas de Beneficencia, con arreglo á lo establecido en las facultades 5º y 6º del art. 9º y artículos 10, 11, 12 y 13 de la instrucción, y á fin de que estas Juntas queden constituidas el día 1º de Julio próximo, en que se celebrará comenzado el año legal, los Gobernadores remitirán dentro del mes de Mayo improrrogablemente las propuestas en torno los Vocales que han de sustituir á los que correspondan cesar, en razón del acto de la sesión en que se vere ellos que cesan, procurando cumplir estrictamente y de la manera más severa lo dispuesto en el art. 11 en lo referente á la incompatibilidad de los cargos de Vocal con los de Patrono. A imitación e encargado ó Representante de fundaciones benéficas, y lo preceptuado en el art. 13 respecto al cargo designado, con arreglo al derecho que tienen de proveer los Gobernadores civiles, los Presidentes y las Juntas de Beneficencia, con el objeto de que, haciendo los nombramientos en todo el mes de Junio, puedan tomar los Vocales posesión de sus cargos el 1º de Julio.

6º Que por las Juntas se invite a los Administradores provinciales para que, en el plazo que el efecto se les señale, presenten las hojas de servicios y demás documentos necesarios para formar el escrutinio que previese la facultad 12 del art. 7º y que se convoque al propio tiem-

po á los que se crean con derecho a ingresar en el Cuerpo de Aspirantes, para lo cual se publicarán anuncios en los *boletines oficiales* de las provincias, fijando un plazo prudencial durante el cual podrán presentar aquellos los justificantes necesarios al efecto.

7º Que asimismo se tenga presente lo dispuesto en el art. 28 referente al Cuerpo de Letrados, el cual, una vez formado, se regirá por su reglamento, que será sometido á la aprobación de las Juntas.

8º Que el plazo que señala el art. 100 a los Representantes de fundaciones benéficas obligados a presentar presupuestos, se entienda prorrogado en el actual año económico hasta el 1º de Junio próximo, desde cuya fecha, los que dejaren de cumplir este servicio en la forma que dispone el citado art. 100, se considerarán incurvos en la penitencia que establece el art. 111, y que estos presupuestos, examinados por las Juntas provinciales, los elevarán éstas á la aprobación de la Dirección con los soys propios en los quince primeros días del mes de Junio próximamente y

9º Que las Juntas, al formar sus presupuestos, tomen en cuenta lo preceptuado en el art. 110, á fin de no incuir en ellos más cantidad que la absolutamente necesaria para cubrir sus atenciones al hacer uso del derecho que les concede el art. 100, habida consideración al número e importancia de las cuentas de fundaciones que examinen y á que sólo podrán deducir este derecho, a contar desde las correspondientes al año económico de 1898-99, las cuales deberán ser formuladas y presentadas conforme á lo dispuesto en el art. 103 para evitar las penalidades establecidas en el 111.

Lo que comunica á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes, recomendándole lo mayor urgencia y el más exacto cumplimiento del servicio de quo se trata. Dios guarda á S. V. muchos años. Madrid 12 de Abril de 1899.—El Director general, Francisco Apóstol.

—Sr. Gobernador civil de la provincia de

(Gaceta del día 10 de Abril)
DIRECCIÓN GENERAL
DE
CORREOS Y TELEGRAPHOS

Correos

Sección 2.^a—Negociado 8.^a

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública, á caballo, desde la oficina de Correos de Mayorga á la de Valderas, bajo el tipo máximo de 830 pesetas unáreas y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en esta Dirección general, en los Gobiernos civiles de Valladolid y León y en las oficinas de Correos de estos capitales y en los de Mayorga y Valderas, y con arreglo lo preceptuado en el capítulo 1.^o del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto, de 7 de Junio de 1898, se editó al público que se admitirían las proposiciones, exta-
ctadas en papel del año 12,^o que se presenten en dicha Dirección general y en los Gobiernos civiles citados hasta el día 17 de Mayo, á las cinco de la tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la repetida Dirección general el día 22 de Mayo, á las doce de la mañana.

Madrid 12 de Abril de 1899.—El Director general, A. Hernández y López.

Modelo de proposición

B. F. de T., natural de....., vecino de....., según cédula personal número....., no obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde....., y viceversa, por el precio de.... (en letra) pesetas unáreas, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompañó á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de.... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

GOBIERNO DE PROVINCIA

SECRETARÍA
Negociado 3.^a

En telegrama de 18 del actual dice el Sr. Gobernador civil de Cuenca lo que sigue:

«Habiendo desaparecido de la casa paterna del pueblo de Vara de Rey Ramón Toledo, de 26 años, estatura 1.700 metros, pelo castaño, corto de vista, monomacizo pacífico; viste sombrero ancho, chiquito pañuelo gris, chaleco idem, pantalón negro y borcequines, luego á V. S. dé las órdenes oportunas para su busca, y caso de ser hallado mande lo comunique, para yo hacerla á su favor.»

Lo que se hace público en el periódico oficial para conocimiento de las autoridades y fuerzas públicas dependiente de este Gobierno.

León 21 de Abril de 1899.

El Gobernador,
Ramón Tejo Pérez

FOMENTO

INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Anuncio

Debiendo procederse á efectuar las obras de construcción de un umbral para el Jardín Botánico de

Valencia, bajo las condiciones que contiene el publicado en la *Gaceta de Madrid* de 12 del corriente, por si algún particular quiera tomar parte en aquéllos, que tendrán lugar en Madrid el 18 de Mayo próximo, deca hacen proposiciones; teniendo en cuenta que hasta el día 18 del mes próximo se admitirán los pliegos de licitadores, cerrados, en este Gobierno, durante las horas de oficina, acompañando á ellos, en otro pliego, también cerrado, carta de pago de la Caja general de Depósitos o de algunos Sucursales que acredite haber conseguido previamente la cantidad de 600 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda Pública.

León 21 de Abril de 1899.

El Gobernador,
Ramón Tejo Pérez

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de....., entiendo del anuncio publicado con fecha..... y de las con fechas y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de un umbral para el Jardín Botánico de Valencia, su comprometo á tomar á su cargo la obra con estricta ejecución de los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá con la de.... por 100.)

(Fecha y firma del proponente.)

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

EXTRACTO DE LA SESIÓN DE 8 DE ABRIL DE 1899

Presidencia del Sr. García

Abierta la sesión á las siete y media de la tarde con asistencia de los Sres. Alarcón, Canseco, Hidalgo, Granozo, Mingote, Morán, Alonso (don Maximiano), Sanchez Fernández, Saavedra y Bustamante, fijada el acta de la anterior fue aprobada.

Se leyeron y quedaron sobre la mesa dos dictámenes.

Orden del día

Entraron en el salón los Sres. Argüello y Bellido.

Se rectificaron las providencias del Vicepresidente de la Comisión provincial por las que dispuso el ingreso provisional de dos niños en el Hospital.

Deja la Presidencia el Sr. García y la ocupa el Sr. Argüello.

Quedó acordado ratificar el acuerdo de la Comisión provincial nombrando á D. Eduardo Alvarez Reyes Méjico interino de la Casa-Cuna de Poufertada, y que se anuncie la vacante por término de un mes.

Puesto á discusión el dictámen de la Comisión de Fomento, en el que proponía se apruebe el proyecto de obras de reparación del puent de Palazuelo, se incluyó en el presupuesto de 1899 á 1900 la cantidad de 10.450 pesetas 16 céntimos, que importa la obra, y que se autorizó á la Comisión provincial para anunciar la subasta, á cuyo dictámen se formuló voto particular por el Sr. Alonso (don Maximiano), en el sentido de que la obra debe ser exclusivamente municipal, y por lo tanto, debe aplicarse á los fondos del partido judicial donde correspondan dichas obras.

Entraron en el salón los Sres. Muñique y Cañón.

El Sr. Bustamante combatió el voto particular diciendo que se trata de una obra provincial, puesto

que estaba en la carretera de León á Bobadilla, y era urgente hacer la reparación para evitar mayores gastos.

Contestó el Sr. Alonso que después del sacrificio que había hecho la provincia con la construcción de esa carretera, debía la población sostener con parte de sus fondos, aunque la Diputación les subvencionase, siendo ésta la manera de poder prever otras nuevas obras.

Recibieron los Sres. Bustamante y Alonso, y pedida votación nominal quedó desestimado el voto particular del Sr. Alonso por diez votos contra tres, en la siguiente forma:

Senores que dieron NO

Hidalgo, Morán, Martín Granizo, Díez Cañete, Cañón, Bustamante, Bellido, Mingote, Alarcón, Sr. Argüello Presidente. Total, 10.

Senores que dieron SI

Saavedra, Alonso (D. Maximiano) y Muñique. Total, 3.

Sr. Presidente: Desechado el voto particular, abrióse discusión sobre el dictámen, y no habiendo ningún señor Diputado que hiciera uso de la palabra en contra, preguntó la Presidencia si se aprobaba, y pedida votación nominal quedó aprobado por diez votos contra tres, en la siguiente forma:

Senores que dieron SI

Hidalgo, Morán, Martín Granizo, Díez Cañete, Cañón, Bustamante, Bellido, Mingote, Alarcón, Sr. Argüello, Presidente. Total, 10.

Senores que dieron NO

Saavedra, Alonso (D. Maximiano) y Muñique. Total, 3.

La votación ordinaria se aprobó los dictámenes de la Comisión de Beneficencia en los que proponía: que se desestimase la instancia del Carmen Álvarez solicitando se recogiesen en el Hospital á dos niñas hijas suyas; que se admitiese á María Cuervo en el Asilo de Mendicidad. Ratificó el acuerdo de la Comisión provincial disponiendo que la villa Lenvígida Rodríguez sea entregada á su madre.

Desestimó la instancia de Bernabé Lobato pidiendo un socorro para haberse accidentado su casa. Admitir en el Asilo de Mendicidad á Jerónimo Morán, de Los Barrios de Luna; Vicente Martínez y Santos Gómez, de Soto y Almio, y Simón Antonio García, de Ponferrada.

Entró en el salón el Sr. Presidente y ocupa la Presidencia.

Por indicación de los Sres. Hidalgo y Argüello quedó reabierto el dictámen referente al presupuesto para formularlo de nuevo, teniendo en cuenta los acuerdos de la Diputación que le modificaban.

La votación ordinaria quedaron ratificados los acuerdos adoptados por la Comisión provincial en asuntos de Beneficencia desde la última reunión semestral.

Se desestimó la instancia de José Morán solicitando un socorro de lactancia.

La votación ordinaria quedó acordada:

1.^o Aceptar el dictámen hecho por el Ayuntamiento de León del terreno necesario para construir un Hospital provincial.

2.^o Que este terreno esté situado á la parte Sur de la población.

3.^o Que por el Arquitecto, la Comisión provincial y la de Beneficencia se proceda á la demarcación de

dicho terreno en el sitio denominado el Parque; y

4.^o Que en las presentes sesiones se acuerde designar la cantidad que sea posible para proceder á los trabajos necesarios para construir el gran pabellón.

Quedó acordado recoger en el Maestro a Dolores Villanueva, Joaquín González, Lucía González y Pedro Graepo.

Se acordó ordenar la instrucción de los expedientes de los dementes presuntos Hermenegildo Castaño, Antonia Álvarez y Tomasa Alonso.

Se desestimó la instancia de Ignacio García pidiendo un socorro para una hija impedida.

Vista la circular de la Diputación de Palencia interesando un socorro para los pueblos de Torquemada y Villamediana, se acordó su votación ordinaria manifestar á dicha Diputación el sentimiento que causa á ésta no poder contribuir con cantidad alguna al remedio de las desgracias ocurridas en los expresados pueblos el día 1.^o de Agosto último.

Pasó á la Comisión de Hacienda la instancia de D.^r Agustina Blasco solicitando pensión de los fondos provinciales.

Se acordó decir al Sr. Gobernador que esta Diputación recorrerà, en la medida de sus fuerzas, el pueblo de Almagarillo, cuando reciba el oportunidad expediente.

Se dio nuevamente cuenta del dictámen referente á concesión de pensiones y demás particulares que el mismo comprende, y como el primer número de él fué aprobado en 17 de Noviembre de 1898, comenzó la discusión por el segundo particular, que se refiere á que la Diputación consigue anualmente 1.000 pesetas en su presupuesto para fundación de un Montepío de empleados.

Le combatió el Sr. Bustamante fundado en la insignificancia de la cantidad.

Le contestó el Sr. Mingote que si el Montepío no daba resultado, no sería por culpa de la Diputación.

Se aprobó el segundo particular en votación nominal por trece votos contra uno, en la siguiente forma:

Senores que dieron SI

Hidalgo, Morán, Martín Granizo, Díez Cañete, Cañón, Bustamante, Bellido, Mingote, Alarcón, Alonso (D. Maximiano), Muñique, Sr. Presidente. Total, 13.

Senores que dieron NO

Bustamante. Total, 1.

Puesto á discusión el tercer particular referente á los extremos que deben acreditarse los huérfanos y viudas de empleados de la Diputación, el Sr. Bustamante propuso la adición de que tratabándose de huérfanas hubo de tener 25 años, y el Sr. Morán que las peleas que han de ser por el tiempo concedido y sin prórroga. Ambas adiciones fueron aceptadas por la Comisión. Fue aprobado el tercer particular con las adiciones admitidas.

La votación ordinaria fueron aprobados los particulares 4.^o y 5.^o, que dicen:

4.^o Tampoco tendrá derecho al percibo de pensiones los actuales participes que cuentan en su favor con personas que tengan obligación civil de prestarles alimentos.

5.^o En ningún caso las pensiones reconocidas hasta la fecha podrán exceder de la escala gradual

aprobada por la Diputación en su acuerdo de Abril de 1882.

Duda en cuenta del particular 6º, en el que se propuso la supresión de pensiones a los alumnos que se dedicaban al estudio de la Pintura y de la Música, usó de la palabra el señor Bustamante para combatir este extremo.

La contestó el Sr. Mingoté que el estado de la caja provincial no permite esos despendios.

Rectificaron estos dos señores, y el Sr. Morán propuso la adición siguiente: quedando anulado el Reglamento de pensiones; hecha la pregunta si se aprueba el particular 6º del dictamen, adicionado con la propuesta del Sr. Morán, y pedida votación nominal, fué aprobado por diez votos contra cuatro, en la siguiente forma:

Señores que dijeron SI

Hidalgo, Morán, Granizo, Argüello, Díez Causco, Cañón, Garrido, Mingoté, Albiz, Sr. Presidente. Total, 10.

Señores que dijeron NO

Bustamante, Bello, Alonso (don Maximiano), Manrique. Total, 4.

Sr. Presidente: Resueltos los asuntos de la orden del día, se levanta la

sesión, señalando para la de la inmediata los dictámenes leídos.

León 12 de Abril de 1899.—El Secretario, Leopoldo García.

D. FRANCISCO MORENO Y GÓMEZ,
INGENIERO JEFE DEL BISTRIAL MINE-
TO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Benito García Hernández, vecino de Valdeavilano, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el dia 4 del mes de Abril, á las once de la mañana, una solicitud de registro pidiendo 12 pertenencias para la mina de hierro y otros llamada *Avelina*, sita en término de Rielo, Ayuntamiento del mismo nombre y sitio denominado «El Sardón», y linda al E., con tierras del pueblo de Carrizal; al S., con río Grande; al O., con Llanes de los Trigos, y al N., con arroyo de Miravalles. Hace la designación de las citadas 12 pertenencias en la forma siguiente:

Se tomará por punto de partida una calzada al pie de una piedra llamada «Peña Urbana», desde donde se medirán 500 metros al E., 100 metros al S., 500 metros al O., y 100 metros al N., y levantando perpendiculares en los extremos de es-

tas cuatro rectas, quedará cerrado el perímetro de las 12 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito previsto por la ley, se ha admitido dicha solicitud, por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de 14 de Abril de 1899.—P. O., J. Revilla.

Hago saber: Que por D. Ramón Hurtado, vecino de Bilbao, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el dia 27 del mes de Marzo, á las diez y ochos minutos de la mañana, una solicitud de registro pidiendo 12 pertenencias para la mina de hierro y otros llamada *Emilia Eliza*, sita en término del pueblo de San Miguel de los Dueñas, Ayuntamiento del mismo nombre y paraje nombrado «Las F.», Hacce la designación de las citadas 12

pertenencias en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la boca del túnel núm. 27 del ferrocarril del Norte, por la parte de San Miguel de los Dueñas; desde este punto se medirán en dirección O. 220 metros, y se colocará la 1.ª estaca; desde ésta en dirección N. se medirán 200 metros, y se colocará la 2.ª; desde ésta en dirección E. se medirán 120 metros, y se colocará la 3.ª; desde ésta en dirección S. se medirán 100 metros, y se colocará la 4.ª; desde ésta en dirección O. se medirán 120 metros, y se colocará la 5.ª, y de ésta en dirección N. se medirán 300 metros, cerrando el perímetro.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito previsto por la ley, se ha admitido dicha solicitud, por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

León 14 de Abril de 1899.—P. O., J. Revilla.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

MINAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 28 de la instrucción de 9 de Abril de 1889, se inserta á continuación las declaraciones de productos correspondientes al tercer trimestre del ejercicio de 1898 á 1899, presentadas por los concesionarios de minas que se figuran en la presente, á fin de que los demás mineros puedan enterarse y exponer en la forma convenientemente el error ó omisión que en ellas se hayan cometido.

Esta acción deberá ejercitarse en el término de dos meses, á contar desde la fecha de la relación que se trata de reparar.

Número de la car- petita-re- gistro	Nombres de las minas	Clase del mineral	NOMBRES DE LOS DUEÑOS	Quintales mineros ex- trajados en el trimestre	Valor de los quintales Pesetas Cts.	Importe del 2 por 100 Pesetas Cts.	Importe trimestral del 20 por 100 Pesetas Cts.	Importe trimestral del 50 por 100 Pesetas Cts.	Importe total Pesetas Cts.	Importe total Pesetas Cts.
1	Carmoña	Hulla	D. Eduardo Ruiz Merino	6.080	1.824 *	36 48	7 30	7 30	51 08	
7	Seboso números 4 y 5	Idem.	Sociedad Seboso	46.240	23.120 *	482 40	92 48	92 48	617 36	
21	La Ramona	Idem.	Sociedad anónima «Hulleras del Bernesga»	12.085	4.834 *	96 68	19 34	19 34	135 36	
30	La Emilia	Idem.	La misma	12.085	4.834 *	96 68	19 34	19 34	135 36	
35	Pastora y otras	Idem.	Sociedad hullera Vasco-Leonesa	53.001	15.900 30	318 01	63 60	63 60	443 21	
38	Anita	Idem.	D. Sotero Rico	20.000	8.000 *	160 *	32 *	32 *	224 *	
39	Domasín á Berresga n.º 3	Idem.	El mismo	8.052	3.220 80	61 42	12 88	12 88	90 18	
45	Única y otras	Idem.	D. Vicente Marcos Botín	74.680	29.372 *	597 44	119 49	119 49	836 42	
73	Chimbo y otras	Idem.	Sociedad carbonífera de Matallana	22.800	11.480 *	228 60	45 72	45 72	320 04	
101	Manuela	Idem.	D. Vicente Miranda	240	120 *	2 40	* 48	* 48	3 36	
188	Profunda	Cobre	R. Rupeiro Sauz	1.690	20.280	405 60	81 12	81 12	507 84	
487	Vigón	Hulla	D. Darío Horvalla	3.000	1.200	24 *	4 80	4 80	33 60	
522	Ubián	Idem.	D. Benito Fernández	895	447 50	8 95	1 70	1 70	12 53	
590	Eduardo	Idem.	» Pedro Dussic	850	430	8 60	1 72	1 72	12 64	
594	Carmen	Idem.	» Manuel de Allendo	991	396 40	7 93	1 59	1 59	11 11	
<i>Total</i>				362.729	125.909	2.518 19	503 65	503 65	3.525 49	

León 17 de Abril de 1899.—El Delegado, R. F. Riego.

En virtud del acuerdo de esta Delegación, de 23 de Julio del año último, y de lo dispuesto en el art. 12 de la Instrucción de 9 de Abril de 1889, se hace saber á los concesionarios de minas que comprende la siguiente relación, que si en el improrrogable plazo de quince días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, no satisfacen las cantidades que adendarán á la Hacienda por canon de superficie de más de un año, con los recargos y costas, sin otro aviso se propondrá al Sr. Gobernador civil de la provincia la caducidad de sus respectivas concesiones mineras.

Número de la car- petita-re- gistro	Nombres de las minas	Clase del mineral	Término en que radican	Nombres de los dueños	Vecindad	Trimestres que adendarán	Su importe Pesetas Cts.	1.974 72	
								—	—
89	Carboeros	Hulla	Cármenes	D. Basilio Gutiérrez	Canscoco	Seis.	32 24		
133	Betiliá	Hierro	Ponferrada	» Federico Cooper	Lieja (Alemania)	Seis.	677 04		
217	Ampurias	Cobre	Mariña	Sociedad «La Prudencia»	San Sebastián	Seis.	806 *		
649	Domasín á Ampurias	Antimonio	Idem.	D. Benito Jamá	Idem.	Seis.	132 62		
862	Consuelo	Hierro	Clestierna	» Eugenio Castillo	Gallarta	Cinco.	81 12		
715	Felicidad	Cobre	Riaño	» Eugenio Alcalde Miguel	Riaño	Cuarto.	245 70		
<i>Total</i>								1.974 72	

León 17 de Abril de 1899.—El Delegado de Hacienda, R. F. Riego.

PROVINCIA DE LEÓN

PRESIDENCIA
DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE LEÓN

Por el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia se comunica a esta Presidencia la Real orden siguiente:

«En cumplimiento de lo preventivo en la Real orden dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros con fecha 14 del actual, y publicada en la *Gaceta de Madrid* del día 24, para evitar en lo sucesivo la confusión de atribuciones que hoy existen entre las autoridades judiciales y las gubernativas, en cuanto se refiere a la investigación y castigo de los infracciones de las Ordenanzas Municipales, faltas contra los intereses generales y régimen de las poblaciones;

S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo ha tenido a bien disponer que comuniquen V. S. las instrucciones convenientes a los Jueces y Fiscales municipales del territorio y distrito de esa Audiencia, a fin de que, en el cumplimiento de los deberes propios de su cargo, y al hacer uso de las facultades que la ley les atribuye, se ajusten estrictamente al espíritu y letra de la Real orden de 28 de Julio de 1897, dictada por el Ministerio de la Gobernación, y que a continuación se reproduce, no dando lugar, por oívido involuntario de dicha soberanía a disposición, ó por celo irreflexivo, a conflictos y confusiones de jurisdicción, una vez que tan clara y expresamente se determinan en dicha Real orden las atribuciones de las autoridades administrativas y las del orden judicial y fiscal en lo que se refiere a la investigación y castigo de las faltas en las fracciones de que se trata.

Dicha orden lo digo á V. S. para su exacta cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Marzo de 1899.—*Durán y Bas.*»

Real orden dictada por el Ministerio de la Gobernación en 28 de Julio de 1897, publicada en la *Gaceta de Madrid* del 6 de Agosto siguiente:

«Excmo. Sr.: El Consejo de Estado en pleno le ha emitido con fecha 12 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio en el citado cargo de V. E., este Consejo ha examinado el expediente呈上 á la instancia del Ayuntamiento de Madrid en súplica de que se despidan las atribuciones de las autoridades administrativa y judicial en lo que se refiere á la persecución y castigo de los infractores de las Ordenanzas Municipales. Del expediente resulta que por conducto del Gobernador de Madrid se elevó á la superioridad en 31 de Agosto de 1896 una instancia del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta Corte, en la que se expone que con designados intervalos los Fiscales municipales de Madrid dedican algunas horas á recorrer los establecimientos industriales del distrito á que pertenece, dando esto resultado un gran número de denuncias contra todos los que ejercen una misma industria y por una misma falta, generalmente de poca gravedad, siendo la consecuencia de tales juicios de faltas, en los que se imponen exiguas penas por vía de coacción, siendo lo más grave el pago de los costos de tales juicios; que tratándose de infracciones de las Ordenanzas Municipales á las au-

toridades administrativas incumbe solamente su conocimiento, principio que aparece vulnerado en los numerosos hechos denunciados que motivan esta instancia, puesto que los Jueces Municipales no deben conocer más que de las infracciones comprendidas en el libro 3º del Código penal, y sólo en el caso de que el hecho esté comprendido al mismo tiempo en las citadas Ordenanzas y en el Código penal, deben seguirse procedimientos por las dos autoridades, separadamente. Informa la anterior instancia la Dirección correspondiente de ese Ministerio, manifestando que ya la Fiscalía del Tribunal Supremo, en circular de 21 de Noviembre último se ocupó del asunto, luciendo prevenciones á los Fiscales Municipales encaminadas á fijar la linea donde terminan sus atribuciones y comienzan las de las autoridades administrativas; que aunque por ella pareciese resuelto el problema, precisa resolver la reclamación del Ayuntamiento, y procede, ya que se trata de quejas contra infracciones del Poder judicial en el administrativo, se oíga el parecer del Consejo de Estado en pleno, por la algea, con lo que dispone el párrafo 1º del art. 45 de su ley Orgánica. Con todo determinado lo ha estudiado el Consejo la cuestión que es objeto de la consulta, ya que importa mucho que aparezcan siempre bien definidas las atribuciones de la Administración y de los Tribunales de justicia. La misión de estos últimos es fundamentalmente la de juzgar en cada caso que se someta á su conocimiento la infracción cometida e imponer la correspondiente sanción; pero no puede el juez desceder, como con cierto se recuerda en la circular de que se ha hecho mérito, á ejercer funciones de policía, cuando es propia de las autoridades administrativas el investigar por si ó por sus agentes si las faltas se han realizado. Por eso, en la querella que sea la naturaleza de la infracción, debe cesar la acción investigadora en la forma en que, según las denuncias que han motivado esta consulta, viene ejercitándose por algunos individuos dependientes de la Administración de justicia, y atribuir esta Comisión á las autoridades administrativas. Si estas hallase en el hecho motivos para creer que se trata de una falta prevista y penada en el libro 3º del Código penal, y por tanto de la incumbencia de los Jueces Municipales, lo pondrán en su conocimiento, y entonces ejercerán éstos su función de juzgarla. En conclusión, el Consejo es de parecer:

1º Que corresponde solamente á las autoridades administrativas el investigar si se cometió ó no las faltas penadas en las Ordenanzas Municipales; y

2º Que cuando entiendan que las faltas cometidas se hallan penadas en el Código, lo pondrán en conocimiento de los Jueces Municipales para que procedan con arreglo á las leyes.

Y confirmándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Julio de

1897.—Cos-Gayón.—Sr. Gobernador civil de esta provincia.»

Lo que se hace público por medio del Boletín Oficial de esta provincia para su exacto cumplimiento y efectos que en la misma se insertan.

Léon 21 de Abril de 1899.—El Presidente, Grito del Collado.

AYUNTAMIENTOS

Alcalde constitucional de Villazala

Acordado por la Junta municipal de este Ayuntamiento el artículo de consueltos con la facultad de venta exclusiva al por menor de las especies que determina el capítulo 27, art. 290 del reglamento de Consueltos vigente, para el próximo ejercicio de 1899 á 1900, se hace saber por medio del presente que la primera subasta tendrá lugar en la casa consistorial de este Municipio el día 30 del mes actual, de doce á dos de la tarde, por el sistema de pujas á la llata; no admitiendo posturas que no cubran el tipo de la subasta, con sujeción al pliego de condiciones que se hará de manifiesto en la Secretaría del mismo, y si no surtiere efecto la primera subasta, se celebrará otra seguida el día 7 de Mayo próximo, á la misma hora; sitio que la anterior.

Villazala 19 de Abril de 1899.—El Alcalde, Blas Ferrero.

JUZGADOS

Cédula de citación

Por el Sr. Juez de instrucción de este partido se ha acordado en providencia de hoy, en cumplimiento de carta-orden de la superioridad, procedente de causa crimen al contrafitas Rodríguez y Rodríguez, por lesiones á Santiago Blanco, a las vecinas de Astorga, se cite de comparecencia en la Audiencia provincial de León para el día 22 de Mayo próximo, y hora de las once de la mañana, á Pascual Morales Toledo, denominado que estuviere en Astorga y en su realidad de ignorado para todo, al fin de asistir como testigo á las sesiones del juicio oral en dicha causa.

Y para que dicha citación tenga lugar con arreglo á derecho, hacen do saber al propio tiempo a tal sujeto su obligación de comparecer por este primer testimonio, b) lo apresablemente que de no comparecer sin justificar su imposibilidad, le parará el perjuicio consiguiente, expidiendo la presente cédula original, que devolverá diligentemente, en Astorga 16 de Abril de 1899.—El Escrivano, Juez Fernández Iglesias.

Juzgado municipal de La Robla

Se anuncian las plazas vacantes de Secretario y suplente del Juzgado municipal de La Robla, que se proveerán conforme al art. 394 de la ley Orgánica del Poder judicial y disposiciones posteriores.

Los que se creyeren con derecho á optar á ellas, podrán presentar sus solicitudes en este Juzgado municipal en el término improrrogable de treinta días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial.

La Robla 15 de Abril de 1899.—El Juez municipal, Francisco Valle.

ANUNCIOS OFICIALES

El Comisario de Guerra, Interventor de los servicios administrativos militares de Vigo,

Hacer saber: Que el dia 5 de Mayo próximo, á las diez de la mañana, tendrá lugar en la Factoría de subsistencias militares de esta plaza un concurso con objeto de proceder á la compra de los artículos de suministro que á continuación se expresan. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito, en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á las mismas muestras de los artículos que se ofrecen á la venta, á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los almacenes de la citada Factoría.

La entrega de los artículos que se adquieran se hará la mitad en la primera quincena del referido mes, y el resto antes de finalizar el mismo, por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquéllos hasta el ingreso en los almacenes de la Administración militar; entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo arbitrios los funcionarios administrativos encargados de la gestión para admitieslos ó descharlos, como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubiesen creído conveniente asesorarlo de dictámenes de peritos.

Vigo 14 de Abril de 1899.—Antonio Fuadart.

Artículos que deben adquirirse

Cebada de primera clase.
Paja trillada de trigo ó cebada.
Carbón de caca.

D. Manuel Fernández Guinea, 2º Teniente del Regimiento I Cautería de la Lealtad, n.º 30, y Juez instructor del expediente de deserción instado contra el soldado Victoriano Vélez.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplezo á Victoriano Vélez Medina, soldado, natural de Villaverde, provincia de León, hijo de Esteban y de Antonia, soltero, de 20 años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pico, ojos azules, nariz regular, barba lana-puna, boca regular, color trigueño, frente espesada, oreja medianas, y de 1,605 metros de estatura, para que en el preciso término de treintadiós, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en la guardia del Principal en esta plaza, á mi dispensación; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebete.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las autoridades, tanto civiles como militares y de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado Victoriano Vélez Medina, y caso de ser hallado lo remitirán, en clase de preso, con las seguridades convenientes, á la guardia del Principal de esta plaza, á mi dispensación.

Valmaseda 8 de Abril de 1899.—Manuel Fernández.

Juez de la Diputación provincial